



**EB 2021/137**

**Resolución 150/2021, de 17 de septiembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por EUROVERMON S.L. contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato “Acuerdo marco para el suministro de útiles higiénicos en centros y dependencias de la UPV/EHU” (lotes 1, 2 y 3), tramitado por la UPV/EHU.**

## **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 27 de julio de 2021 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por EUROVERMON S.L. contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato “Acuerdo marco para el suministro de útiles higiénicos en centros y dependencias de la UPV/EHU” (lotes 1, 2 y 3), tramitado por la UPV/EHU.

**SEGUNDO:** El día 23 de agosto se requirió al poder adjudicador para que aportase copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). El expediente de contratación se recibió el día 24 de agosto y el informe del poder adjudicador el 15 de septiembre.





**TERCERO:** Trasladado el recurso a los interesados, no se han recibido alegaciones.

## **II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **PRIMERO: Legitimación y representación**

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de R.P.S. que actúa en su nombre.

### **SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial**

El artículo 44.1 b) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los acuerdos marco relativos a contratación de suministros cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

### **TERCERO: Impugnabilidad del acto**

El artículo 44.2. b) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso: «b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.»

### **CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma**

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP, el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.



#### **QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador**

Respecto al régimen jurídico, la UPV/EHU tiene la condición de poder adjudicador y de Administración Pública conforme al artículo 3 de la LCSP.

#### **SEXTO: Motivos del recurso**

El recurso alega que la Mesa de Contratación excluyó la oferta de la recurrente con base en un informe técnico que señalaba que con la documentación presentada por la ahora recurrente no se podía constatar que su oferta cumpliera con la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), en concreto con las medidas del rollo de papel higiénico de 300 m y de la bobina secamanos industrial de 500 m. EUROVERMON S.L. alega que a través de las fichas técnicas presentadas en la licitación acreditó el cumplimiento de las medidas exigidas en el PPT. Consecuentemente, se solicita que se le vuelva a incluir en la licitación.

#### **SEPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador**

Por su parte, el poder adjudicador indica que, a la vista de lo expuesto por la recurrente, la Comisión Técnica admite las fichas técnicas aportadas por esta y da por acreditadas las medidas del rollo de papel higiénico de 300 m (apartado A.3 del PPT) y de la bobina secamanos industrial de 500 m (apartado B.4 del PPT), y ello para los lotes 1, 2 y 3 a los que concurre EUROVERMON S.L.

#### **OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO**

Analizado el expediente, las apreciaciones de este Órgano son las siguientes:

- 1) El objeto del recurso se reduce a determinar si la recurrente acredita o no que la longitud del rollo de papel higiénico sea 300 m (+/-5%) y que la de la bobina secamanos industrial sea de 500 m (+/-5%). Debe señalarse



que las partes no discrepan sobre el alcance o la interpretación de los pliegos, y que el debate se reduce a determinar si la recurrente acreditó o no las medidas exigidas en el PPT. Por su parte, el poder adjudicador admite las fichas técnicas aportadas por esta y da por acreditadas las medidas.

- 2) Este Órgano ha señalado reiteradamente (ver, por todas, su Resolución 103/2021) que la simple aceptación por el poder adjudicador de la pretensión del recurso no significa un allanamiento que obligue a declarar la estimación del recurso cuando no constan los requisitos propios de esta figura (órgano competente, procedimiento, etc.). Consecuentemente, deben considerarse los argumentos del informe de respuesta al recurso como una alegación más de las que deben tenerse en cuenta por el OARC / KEAO para la resolución de la impugnación.
- 3) En este caso, la afirmación de la Administración es especialmente relevante pues, como ya se ha dicho, no hay controversia jurídica alguna y el informe viene a confirmar los hechos que basan la impugnación. De hecho, si se observan las fichas técnicas aportadas por EUROVERMON S.L. en la licitación se constata que el rollo de papel higiénico ofertado por la recurrente dispone de 1364 servicios de 22 cm (+/-5%) cada uno de ellos, lo que supone una longitud de 300 m (+/-5%) exigida en los pliegos. Asimismo, en las fichas técnicas también se acredita que la bobina secamanos industrial ofrece 2273 (+/-5%) de 22 cm cada uno de ellos, lo que supone una longitud de 500 m (+/-5%) que se exigen en el PPT.
- 4) A la vista de lo señalado en los apartados 1) a 3) anteriores, el recurso debe estimarse, con la consiguiente anulación de la exclusión impugnada.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre,



por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

### **III.- RESUELVE**

**PRIMERO:** Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por EUROVERMON S.L. contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato de “Acuerdo marco para el suministro de útiles higiénicos en centros y dependencias de la UPV/EHU” (lotes 1, 2 y 3), tramitado por la UPV/EHU, anulando el acto impugnado.

**SEGUNDO:** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

**TERCERO:** De acuerdo con el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que dé cuenta a este Órgano de las medidas adoptadas para cumplir la presente Resolución.

**CUARTO:** Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

**Vitoria-Gasteiz, 2021eko irailaren 17a**

Vitoria-Gasteiz, 17 de septiembre de 2021